

Secretaria. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto de sustanciación No. 665

Rad: 760014003008202100091

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandado: ANGELA MARCELA MAFLA BOTINA y EDISSON HERNANDO MAFLA BOTINA
Radicación: 760014003008202100091

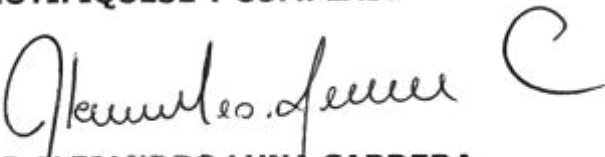
1. El apoderado de la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, solicita a este Despacho *"Se sirva dar por TERMINADO la presente acción Ejecutiva Singular con Medidas Previas, debido al pago total de la obligación por parte de la señora ANGELA MARIA MAFLA BONITA y sus Deudores Solidarios, ordenando así mismo la cancelación y retiro del libro radicador, de conformidad a lo señalado en el artículo 92 del C.G.P."*

No obstante, en el auto interlocutorio No. 278 del 19 de febrero de 2021, se puso en su conocimiento que la demandante no allegó el título ejecutivo al que se hace referencia en la demanda: "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", motivo por el cual, se dispuso por parte de este Despacho, abstenerse de librar mandamiento ejecutivo. Por tanto, el proceso que solicita se dé por terminado nunca nació con providencia que procediera a dar trámite del mandamiento de pago en contra de los señores **ANGELA MARCELA MAFLA BOTINA y EDISSON HERNANDO MAFLA BOTINA**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NO DAR TRAMITE** a la terminación presentada por la ejecutante en razón a la parte considerativa de este proveído, en tanto que, la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 278 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
058 Fecha: **MAY.13.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749cb3222730a08c652cf70ca00b65b61875232aae848bbd0caf5fc1cb99ea4a**

Documento generado en 10/05/2021 02:44:15 PM